Año de 1927 Lunes 1.º de Agosto Núm. 91

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto.................. 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................. 0'30

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1677

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

Con fecha de ayer, me comunica el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el haber sido destituído el Alcalde de Los Barrios, de la provincia de Cádiz, por morosidad en el pago de los Médicos Titulares, medida que está dispuesto a aplicar con todos los demás que se encuentren en idéntico caso.

En su virtud se hace púb'ico en este periódico oficial para el general conocimiento de todas las Corporaciones municipales y en evitación de las sanciones consiguientes.

Segovia, 20 de Julio de 1927.

El Gobernador,
Antonio Mazarrasa

1717

Gobierno Civil de la Provincia

Inspección Provincial de Sanidad

CIRCULAR

El Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia, en escrito del día de ayer, me dice lo siguiente: «El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me comunica telegráficamente lo que sigue: «Con esta fecha he ordenado destitución Alcalde Los Barrios, provincia de Cádiz, por morosidad en el pago de los Médicos titulares y estando dispuesto a adoptar igual medida con los demás que se encuentren en idéntico caso, sírvase V. E. hacer pública la noticia para conocimiento de las Corporaciones municipales, ordenando a Inspector Provincial de Sanidad que le facilite inmediatamente nota de los pueblos que estén en descubierto con dicha atención y remítamela».

Y con el fin de cumplimentar con toda urgencia cuanto ordenan los Excelentísimos señores Ministro de la Gobernación y Gobernador Civil, los señores Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad a quienes los Municipios no hayan satisfecho sus haberes y no estén al corriente en el pago de las correspondientes titulares, lo participarán con toda urgencia y en el plazo máximo de cuatro días a esta Inspección Provincial de Sanidad, expresando el tiempo que les adeudan la titular y la cantidad correspondiente.

Los señores Alcaldes darán cuenta de esta Circular con toda urgencia a los señores Médicos titulares, y se advierte a los señores Alcaldes, serán responsables de su incumplimiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 30 de Julio de 1927. — El Inspector Provincial de Sanidad, Honorato Vidal Juárez.

Señores Alcaldes y Médicos titulares de esta provincia.

1718

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Negociado 3.º

CIRCULAR

Según me comunica el Excmo. señor General Gobernador Militar de esta plaza y provincia, el día dos del próximo mes de Agosto, de ocho a diez de su mañana, efectuarán ejercicios de fogueo con mosquetón los voluntarios últimamente incorporados en el 16 Regimiento de Artillería Ligera de esta plaza, en el polígono de baterías.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de evitar desgracias.

Segovia, 31 de Julio de 1927.

El Gobernador,
Antonio Mazarrasa

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN NÚM. 590.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Bartolomé Abraham Bisellach, Secretario del Sindicato del Transporte marítimo y terrestre de Palma de Mallorca, solicitando en vista de la conducta de algunos patronos y de entidades aseguradoras de la mencionada localidad y el criterio seguido por algún Juzgado, que se aclare que la indmnización que en caso de accidente del trabajo preceptúa la primera de las disposiciones del artículo 4.º de la ley de 10 de Enero de 1922, refundida en el artículo 148 del nuevo Código de Trabajo, ha de ser abonada los días festivos, incluso los domingos:

Considerando que el texto de la citada disposición 1.ª de los artículos 4.º de la ley de 10 de Enero de 1922, y 148 del Código de Trabajo responde a una reforma de la disposición primera del artículo 4.º de la ley de 30 de Enero de 1900, reforma en la que fué propósito del legislador aumentar la cuantía del auxilio que la víctima del accidente percibiera e incorporar al nuevo texto la aclaración que se hizo por Real orden de 5 de Noviembre de 1902 y la jurisprudencia sentada, conforme al espíritu claramente definido en la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de Noviembre de 1914, en el sentido de que la indemnización preceptuada en la disposición de referencia tiene el carácter de auxilio que ha de ser diario sin excluir los días festivos, ques «se estima cual prolongación de las consecuencias patológicas ocasionadas por el accidente, y, por tanto, no constituye una compensación debida por la pérdida del trabajo, y es visto que deben ser abonados todos los días, pues atienden a una necesidad constante mientras dura la enfermedad»:

Considerando que la práctica general seguida por los patronos y Compañías aseguradas de toda España se ha venido ateniendo, sin vacilación alguna, al criterio antes expuesto, el cual ha presidido también en los fallos de los Tribunales industriales y en las Sentencias del Tribunal Supremo de 10 de Julio, de 5 y de 9 de Octubre y de 19 de Diciembre de 1923, en todas las cuales dicho Alto Cuerpo coincide en cuanto a las indemnizaciones por incapacidad temporal, que han de ser abonadas todos los días que ésta dure, incluso los domingos y demás días festivos.

Oída la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, se aclare que el precepto establecido en la disposición 1.ª del artículo 148 del vigente Código de trabajo, de que la indemnización por incapacidad temporal habrá de

abonarse sin descuento alguno por los días festivos, habrá de entenderse en el sentido de que el descuento no puede hacerse por los domingos ni por los demás días festivos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1927.—Aunós.

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

(*Gaceta* del 22 de Julio.)

1687

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 13 de Julio de 1927

En la ciudad de Segovia, a trece de Julio de mil novecientos veintisiete, siendo las siete en punto de la tarde, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Provincial, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Excmo Sr. D. Segundo Gila y Sanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados directos titulares, D. Mariano Larios, D. Julián S. Blanc y D. Fernando Albertos, hallándose presente el infrascrito Secretario don Timoteo de Antonio y Gil, y el Interventor de fondos provinciales don Gregorio Carcía Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Aprovechamiento de aguas.—Carrascal del Rio (Burgomillodo).—Examinados el expediente incoado y proyecto presentado en el Gobierno civil de la provincia por el vecino de Segovia D. Francisco Zorrilla Arroyo, en nombre y representación de la S. A. Salto del Burguillo, de la cual es Gerente, pidiendo autorización para elevar en 4,50 metros la altura de la presa para aprovechamiento de agua sobre el río Duratón que se halla construyendo y que le fué concedida por Real decreto de 27 de Agosto de 1925; y resultando que el expediente en cuestión se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes y que la petición formulada por la S. A. Salto del Burguillo no origina perjuicio alguno y sí beneficios generales; la Comisión acuerda remitir dichos expediente y proyecto al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, informándole que procede conceder a la Sociedad solicitante la autorización que pretende, sin variar las demás condiciones de la concesión, y con la obligación de que, si por ello se causara algún perjuicio a D. Fausto de Miguel Yagüe, propietario de un salto de agua inmediatamente superior al del Burguillo, sea indemnizado por la citada S. A.

Impuesto de cédulas personales.—Segovia.--Vista una propuesta formulada por el Sr. Secretario de la Diputación, encaminada a que se reduzca por la Corporación, con carácter general, el importe de la cédula personal de la clase 13.ª, tarifa 3.ª, hasta en un cincuenta por ciento como máximun, usando para ello de las facultades que otorga el apartado 1.º del artículo 226 del vigente estatuto provincial; la Comisión acuerda que pase a informe de la Intervención de fondos provinciales para que manifieste la cuantía de la rebaja que se propone.

Cédulas personales.--Vegafría.--Accediendo a lo solicitado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vegafría y de conformidad con lo propuesto por la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda reconocer a dicho Ayuntamiento el derecho a percibir de fondos provinciales 153,53 pesetas que ingresó indebidamente en la Depositaria provincial por el impuesto de cédulas personales, a cuyo fin se incluirá el correspondiente crédito en el primer presupuesto ordinario que se forme, por no existir en el del corriente ejercicio consignación con cargo a la que pueda ser librada esa suma.

Contabilidad provincial.—Valladolid.—Remitido por el Sr. Coronel de Intendencia Militar de la 7.ª Región (Valladolid), dos relaciones conteniendo cargos que se hacen a esta Diputación provincial por estancias que causaron en el Hospital Militar de Segovia varios mozos de esta provincia, cuyas relaciones contienen un saldo en contra de la Diputación de 2.662,46 pesetas y 529,10; y considerando que ni en la Intervención de fondos provinciales ni en las demás dependencias de la Corporación existen antecedentes de las aludidas estancias, por haberse remitido a las oficinas del Batallón Caja de Recluta de esta Capital; la Comisión acuerda interesar del Sr. Coronel Jefe de indicado Batallón permita que un empleado de esta Corporación pase a las oficinas de su mando a practicar la confrontación del cargo remitido desde Valladolid con los antecedentes obrantes en aquéllas.

Idem.—Capital.—Examinada una factura importante 559,30 pesetas, de la S. A. La Maquinaria Hispano-Inglesa de Madrid, por varios objetos adquiridos con destino al grupo moto-bomba de la Sección de Vias y Obras provinciales, y considerando que en el capítulo 11 del vigente presupuesto de la Corporación existe crédito suficiente para abonar la cantidad aludida; la Comisión acuerda aprobar dicha factura y que se devuelva a la Intervención de fondos provinciales para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago haya de expedirse.

Obras provinciales.—Capital.—El persistente temporal y prolongación del mal tiempo han sido la causa de que las obras del muro de contención que se construye en la huerta de los Establecimientos provinciales de Beneficencia hayan durado más tiempo del que se pensaba; por ese motivo la cantidad que estaba destinada a las obras de reforma en las demás dependencias de dichos Establecimientos, tuvo que ser destinada a las del muro, pero como simultáneamente se hacían unas y otras, se ha dado el caso de que dichas obras, ninguna de las cuales que hubiera llegado a la suma de 25.000 pesetas, cantidad máxima que puede ser abonada sin recurrir a la subasta, la haya rebasado, sin que unas ni otras estén terminadas, y como si bien las del muro pueden ser suspendidas, no sucede lo mismo respecto de las dependencias que, por otra parte, tampoco pueden sacarse actualmente a subasta, toda vez que para ello sería preciso suspenderlas, con grave quebranto de las mismas obras; la Comisión acuerda dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en súplica de que autorice a esta Corporación para que, sin las formalidades de subasta, se lleven a cabo las obras comenzadas, tanto en la huerta como en las demás dependencias de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Idem.—Capital.—Habiendo empezado en la casa contigua al Palacio provincial, que fué adquirida por la Diputación para instalar en ella el Instituto provincial de Higiene, las obras necesarias de adaptación las cuales en su desenvolvimiento, por tratarse de un edificio viejo, deshabitado durante mucho tiempo, ocasionaron un gasto casi doble del que se había calculado y que se esperaba no llegase a las 25.000 pesetas que, como máximo, pueden invertir las Corporaciones locales sin acudir a la subasta; como además no era posible suspender las obras para cumplir tal requisito, debido al peligro que se corría, ya que como antes se dice se trata de un edificio viejo, que de no haberse acudido a tiempo a su consolidación se hubiera derrumbado, ocasionando con ello grandes perjuicios a los intereses provinciales; y como las obras no solo no están terminadas sino que aún falta por realizar gran parte de las mismas; la Comisión acuerda dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en súplica de que releve a esta Corporación del requisito de subasta, tanto en las obras realizadas, como en las que faltan por ejecutar en el edificio adquirido para instalación del Instituto provincial de Higiene.

Idem.— Subvenciones.— Carrascal del Rio.—Examinada una instancia suscrita con fecha 23 de Mayo último por el Alcalde de Carrascal del Rio en representación del Ayuntamiento, solicitando de la Excma. Diputación Provincial una subvención para construir un puente sobre el río Duratón, en el término municipal, con arreglo al proyecto formado y aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, y considerando de gran conveniencia y utilidad esa obra, tanto para el pueblo peticionario como para los limítrofes, puesto que enlazará a Carrascal del Rio con una gran zona de municipios cercanos; la Comisión Provincial, por unanimidad, acuerda conceder al fin indicado y con cargo a los fondos de la Corporación una subvención de 2535,58 pesetas, importe del diez por ciento del presupuesto de contrata de la obra, imponiendo al Ayuntamiento peticionario las condiciones siguiente:

a) La obra se ejecutará bajo la inspección de la Sección de Vías y Obras de la Diputrción Provincial, cuya Sección certificará para el abono de la subvención concedida, aplicando a la valoración de la obra ejecutada, con arreglo a los precios del proyecto, el tanto por ciento que, con relación al presupuesto de contrata de la obra, sea la mencionada subvención.

b) No se certificarán cantidades inferiores a la quinta parte de la subvención concedida, pudiendo únicamente ser inferior a esa cantidad la última certificación que se expida.

Reparación del automóvil «Fiat». Capital.—Siendo de urgente necesidad la reparación o la sustitución de la batería del automóvil marca «Fiat» propiedad de la Diputación, y teniendo en cuenta que sustituyendo la actual batería por otra de marca «Bosch» que es la mejor existente en el mercado, el coche quedaría en perfectas condiciones de funcionamiento, y existiendo crédito en presupuesto para abonar el gasto de 450 pesetas a que asciende esa operación; la Comisión acuerda encargar a la casa Rafael Sánchez, Avenida de la Plaza de Toros, 2, Madrid, la sustitución de dicha batería por otra de la marca «Bosch» y por un precio de 450 pesetas, que se abonarán con cargo a los fondos provinciales.

Conservación de monumentos.—Capital.—Examinada una comunicación del Ilmo. Sr. Delegado Regio de Bellas Artes de la provincia participando a la Excma. Diputación provincial su deseo de crear una Junta provincial cuya misión primordial sea la conservación de los edificios antiguos de Segovia, ya que la realidad de los hechos, según afirma dicho señor Delegádo, obliga a tener que confesar que una gran parte de la riqueza artística monumental de la provincia de Segovia se ha perdido recientemente, más que por la acción destructora del tiempo, por la despreocupación y abandono de los segovianos, y en atención también a que día por día van caminando hacia su ruina construcciones de bella e interesante arquitectura pertenecientes a diversos Ayuntamientos y que constituyen parte del tesoro artístico nacional; y teniendo noticias la Diputación de que por la Direción general de Bellas Artes, se está procediendo a formular la reforma de las Comisiones provinciales de monumentos, a las que

se intenta dar carácter ejecutivo, además de la Comisión informadora que hoy tienen, la Comisión provincial acuerda manifestar al Ilmo. Sr. Delegado Regio de Bellas Artes de la provincia que, a su juicio, sería procedente esperar a conocer la aludida reforma antes de que constituyera la Junta provincial de conservación de edificios antiguos de Segovia, para la que reclama el concurso de la Diputación.

Caminos vecinales.—San Martín y Mudrián a la carretera de Turégano a Navas de Oro.—Dada lectura de una comunicación del Alcalde de San Martín y Mudrián participando que con fecha 30 de Abril anterior se dieron por terminadas las obras del camino vecinal de dicho pueblo a la carretera de Turégano a Navas de Oro; y habiéndose verificado una visita de inspección a las obras de ese camino, por virtud de la cual se hizo notar la necesidad de que se reparasen las roderas y fueran cilindrados algunos trozos del firme cuya consolidación era deficiente, así como que se ordenara la limpieza de cunetas que no estaban en las condiciones debidas, y como aún no han sido ejecutadas estas obras; la Comisión provincial, teniendo en cuenta la escasez de personal obrero en estos meses de intenso trabajo agrícola, acuerda conceder al Ayuntamiento de San Martín y Mudrián un plazo hasta el 15 de Septiembre para que termine las obras del referido camino, haciéndole notar que de no darlas fin en este tiempo le será aplicada en todas sus partes el Real decreto de 12 de Diciembre de 1926.

Idem.--San Miguel de Bernúy a Laguna de Contreras.—De conformidad con lo propuesto por la Sección de Vías y Obras provinciales, y teniendo en cuenta la Comisión permanente que la naturaleza caliza de la piedra empleada para el firme del trozo segundo del camino vecinal de San Miguel de Bernúy a Laguna de Contreras no deja en buenas condiciones de conservación ese camino, acuerda adoptar un recebo de naturaleza arenosa; y considerando que el metro cúbico de recebo de esa clase, extendido y arreglado, se puede valorar para todo el camino a un precio medio de 6,45 pesetas de ejecución material, acuerda asimismo, con vista del precio que en el proyecto se fija al metro cúbico de recebo, que es de 2,70 pesetas, aumentar en 3,75 pesetas el precio de ejecución material del metro cúbico de recebo de naturaleza arenosa, ya colocado en el camino.

Idem.—Campo de San Pedro al límite de la Provincia,—Teniendo en cuenta que en el camino vecinal en construcción de Campo de San Pedro al límite de la provincia, trozo segundo se emplea para el firme piedra caliza blanda, de resultados deficientes según se ha podido comprobar en otros caminos ya construídos, de características semejantes, en los que el tránsito se hace imposible en la época de lluvias y bastante difícil en tiempo seco, exigiendo un gran trabajo a los peones encargados de esos caminos, hasta el punto de tener que emplear en ellos arena para corregirlos, con el consiguiente aumento de gasto en la conservación; la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Vías y Obras provinciales, acuerda sustituir el recebo que figura en el proyecto de dicho camino vecinal por otro de arena, que se puede valorar a un precio medio de ejecución material de 9,10 pesetas el metro cúbico de recebo empleado, y como en el proyecto figura un precio de 3 pesetas, acuerda asimismo aumentar en 6,10 pesetas el precio de ejecución material del metro cúbico de arena, ya colocado, siempre y cuando que en dicho recebo se emplee arena a razón de cien metros cúbicos por kilómetro, como minimun.

Idem.—Carrascal del Río a Burgomillodo y San Miguel de Bernúy a la carretera de Sepúlveda a Peñafiel.—Formados por la Sección de Vías y Obras provinciales los presupuestos de gastos probables para el estudio de los caminos vecinales de Carrascal del Río a Burgomillodo y de San Miguel de Bernúy a la carretera de Sepúlveda a Peñafiel por Cobos de Fuentidueña, Carrascal del Río, Hinojosas del Cerro, Aldehuela de Sepúlveda y Castrillo de Sepúlveda, que se calculan en 297,50 pesetas y 1.447,50 pesetas respectivamente, y existiendo crédito en el vigente presupuesto de gastos de la Corporación para abonar las cantidades mencionadas; la Comisión acuerda aprobar dichos presupuestos, a fin de que los estudios de esos caminos se realicen a la mayor brevedad.

Idem.—Marugán a Abades y Abades a Lastras del Pozo.—Estudiados con el mayor detenimiento por la Comisión Provincial cuantos antecedentes existen en sus oficinas relativos a las vicisitudes porque ha pasado la construcción de dichos caminos vecinales y conocedora del mal estado en que se encuentran, que obedece en gran parte a la tormenta de agua y granizo que cayó en la zona de esos pueblos el 20 de Mayo último, y considerando que del deplorable estado en que se encuentran repetidos caminos y de las anomalías que se han observado en su construcción no son los únicos culpables los Ayuntamientos interesados, acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Dirección de Vías y Obras provinciales, que la Diputación se haga cargo de ambos caminos, con la condición de que todos los pueblos interesados renuncien a la parte que les falta por cobrar de la subvención del Estado, para conseguir lo cual se trasladará a esos Ayuntamientos íntegramente el informe de la Sección de Vías y Obras.

Alienados.—Montejo de la Vega de la Serrezuela.—Examinado el expediente instruído a instancia de Ceferino Sanz Almendáriz, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Montejo de la Serrezuela, solicitando el ingreso de su pariente Paula Almendáriz de Blas en la Sección de observación de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, por padecer enajenación mental, y estando justificados todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda: 1.° El ingreso de la Paula en el departamento de observación de los citados Establecimientos. 2.° Advertir al solicitante que tan pronto como el ingreso tenga efecto, ha de acudir al Juzgado de primera instancia de Riaza a solicitar la instrucción del oportuno expediente judicial; y 3.° Que los gastos que la enferma pueda ocasionar durante su observación como en un manicomio, si allí hubiese de ser trasladada, sean satisfechos con cargo a los fondos provinciales.

Idem.— San Ildefonso.— Examinado el expediente instruído a instancia de Segundo Marcos Gómez, vecino de San Ildefonso, en solicitud de que su hija Julia Marcos Sanz, de 15 años de edad, sea sometida a observación en los Establecimientos provinciales de Beneficencia por tener perturbadas sus facultades mentales, y estando acreditados los extremos reglamentarios a falta solo del informe del Subdelegado de Medicina, cuyo funcionario cumple ese requisito una vez que los enfermos del partido de Segovia se hallan en los Establecimientos citados; la Comisión acuerda el ingreso provisional de la citada presunta alienada en el departamento de observación, sin perjuicio de resolver en su día acerca de si debe ser sometida a observación, en vista de lo que resulte del informe que emita el Subdelegado de Medicina del partido.

Prórroga de subsidio de lactancia.—Cuéllar.—Accediendo a lo solicitado por Francisco Núñez Suárez, viudo y vecino de Cuéllar, la Comisión acuerda prorrogar por tres meses el subsidio de lactancia que con fecha 5 de Mayo de 1926 concedió a Josefa Núñez Sancho, hija del solicitante, la cual se halla a cargo del ama Paula Gozalo Espeso.

Banda de Musica.—Riaza.— Accediendo a lo solicitado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Riaza, la Comisión acuerda concederle la Banda de Música de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia en las condiciones reglamentarias, para que durante los días 10, 11, 12 y 13 de Septiembre próximo amenice las tradicionales fiestas de Nuestra Señora de Hontanares.

Baños medicinales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales para que puedan tomarlos gratuitamente y con cargo a los fondos de la Diputación, en el Balneario de esta Capital, a los siguientes solicitantes: Severiana Bernardos, de La Lastrilla; Nicomedes Manso, de San Ildefonso; Isabel Pinillos, de Espirdo, y Cirilo Sanz Arévalo, de Carbonero el Mayor.

Etiqueta.—Segovia.—La Comisión acuerda hacer constar en acta la satisfacción con que ha visto la organización de los diferentes actos que se han celebrado en esta Ciudad con motivo de su estancia en ella del Excmo. y Rvdmo. Sr. Nuncio de S. S., principalmente el obsequio que la Diputación hizo en el Hotel Serrano, de San Ildefonso, a tan ilustre viajero, por lo que felicita muy efusivamente al Sr. Presidente de la Diputación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión a las ocho y media de la noche, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Segundo Gila.-- El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1711

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Patente nacional de circulación de automóviles

CIRCULAR

En orden circular de la Dirección general de Rentas públicas de 18 del corriente, dictando reglas para implantación del servicio de la patente nacional de circulación de automóviles, creada por Real decreto de 29 de Abril último y reglamento para su Administración y cobranza de 28 de Junio próximo pasado, se dispone que a partir de primero de Agosto próximo, todos los partes de altas que presenten los propietarios de automóviles de lujo, viajeros, alquiler y camiones de mercancías, en la Secretaría de los Ayuntamientos de la provincia, serán en el acto liquidados provisionalmente el original y el duplicado con arreglo a las tarifas y tipos que se marcan en el reglamento antes citado de 28 de Junio último (*Gaceta* de 2 del actual), y cuyas tarifas se insertan a continuación.

El duplicado del alta será entregado al interesado para que pueda proveerse de la patente en la oficina recaudatoria correspondiente, quedando en poder de la Secretaría el parte original del alta.

Cada quince días, el primero y el 16 de cada mes, se relacionarán las altas presentadas, por duplicado, uniendo a una de las relaciones los partes de altas liquidados, y remitiéndolos a esta Administración de Rentas públicas, que una vez comprobadas las liquidaciones, pasará una relación a la Intervención de Hacienda para su censura, y la otra a Tesorería Contaduría, para su toma de razón y cargo a los recaudadores.

Esta Administración espera confiadamente del celo acostumbrado en el cumplimiento de los servicios, por parte de todos los Ayuntamientos de la provincia, que cooperarán eficazmente a la implantación del nuevo de patente nacional para circulación de automóviles.

Segovia, 28 de Julio de 1927. — El Administrador de Rentas públicas, Carlos Vera.

Tarifa de automóviles de lujo y de turismo

H. P.	LIQUIDACIÓN Cuota anual Pts. Cts.	5 por 100 Pts. Cts.	TOTAL Pts. Cts.
5	100	5	105
6	120	6	126
7	140	7	147
8	160	8	168
9	180	9	189
10	200	10	210
11	225	11,25	236,25
12	250	12,50	262,50
13	275	13,75	288,75
14	300	15	315
15	325	16,25	341,25
16	350	17,50	367,50
17	383	19,15	402,15
18	416	20,80	436,80
19	449	22,45	471,45
20	482	24,10	506,10
21	515	25'75	540,75
22	548	27,40	575,40
23	588	29,40	617,40
24	628	31,40	659,40
25	668	33,40	701,40
26	708	35,40	743,40
27	748	37,40	785,40
28	788	39,40	827,40
29	828	41,40	869,40
30	868	43,40	911,40
31	908	45,40	953,40
32	948	47,40	995,40
33	988	49,40	1.037,40
34	1.028	51,40	1.079,40
35	1.068	53,40	1.121,40
36	1.108	55,40	1.163,40
37	1.148	57,40	1.205,40
38	1.188	59,40	1.247,40
39	1.228	61,40	1.289,40
40	1.268	63,40	1.331,40
41	1.308	65,40	1.373,40
42	1.348	67,40	1.415,40
43	1.388	69,40	1.457,40
44	1.428	71,40	1.499,40
45	1.468	73,40	1.541,40
46	1.508	75,40	1.583,40
47	1.548	77,40	1.625,40
48	1.588	79,40	1.667,40
49	1.628	81,40	1.709,40
50	1.668	83,40	1.751,40

Tarifa de automóviles de alquiler

H. P.	LIQUIDACIÓN Cuota semestral Pts. Cts.	5 por 100 Pts. Cts.	TOTAL Pts. Cts.
5	90	4,50	94,50
6	108	5,40	113,40
7	126	6,30	132,30
8	144	7,20	151,20
9	162	8,10	170,10
10	180	9	189
11	198	9,95	207,90
12	216	10,80	226,80
13	234	11,70	245,70
14	252	12,60	264,60
15	270	13,50	283,50
16	288	14,40	302,40
17	306	15,30	321,30
18	324	16,20	340,20
19	342	17,10	359,10
20	360	18	378
21	378	18,90	396,90
22	396	19,80	415,80
23	414	20,70	434,70
24	432	21,60	453,60
25	450	22,50	472,50
26	468	23,40	491,40
27	486	24,30	510,30
28	504	25,20	529,20
29	522	26,10	548,10
30	540	27	567

1712

Servicio Agronómico Nacional

Sección Agronómica de Segovia

PLAGAS DEL CAMPO

CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso los diferentes plazos concedidos para que por las Juntas de plagas del campo (hoy Juntas de informaciones agrícolas) se formaran los padrones y recibos del impuesto de plagas del campo que determina la Real orden de 20 de Enero de 1926 o se acogieran a los beneficios del ingreso directo que fija la Real orden de 12 de Marzo, todo ello siguiendo las instrucciones de detalle que se fijan en los BOLETINES OFICIALES números 56 y 60, correspondientes a los días 11 y 20 de Mayo de 1927, esta Jefatura ha visto que se dejan incumplidos por los pueblos que al final de esta circular se citan los preceptos legales de aquella disposición.

Como en modo alguno puede dejar de realizarse aquel servicio, esta Jefatura ha acordado, sin perjuicio de haber dado de ello conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador civil, conceder un nuevo y último plazo que terminará el próximo día 20 de Agosto venidero, imponiendo en su caso a los morosos el máximo de multa por desobediencia a órdenes de la Superioridad.

Segovia, 29 de Julio de 1927.—El Ingeniero Jefe, Juan Bernáldez Romero de Tejada.

Relación que se cita

Aldealengua de Santa María
Aldeanueva de la Serrezuela
Aldeanueva del Codonal
Aldehorno
Aldeonte
Arahuetes
Boceguillas
Brieva
Campo de San Pedro
Carbonero el Mayor
Cedillo de la Torre
Cilleruelo
Corral de Ayllón
Cuéllar
Chañe
Duruelo
Encinas
Espinar
Frumales
Fresnillo de la Fuente
Fuenterrebollo
Fuentesoto
Fuentidueña
Gomezserracín
Grajera
Juarros de Voltoya
Labajos
Melque
Miguel Ibáñez
Muñopedro
Ochando
Hontalbilla
Palazuelos
Perorrubio
Rapariegos
Ribota
Salceda
San Cristóbal de Cuéllar
San Cristóbal de la Vega
Santiuste de San Juan Bautista
Sanchonuño
San Miguel de Bernúy
Segovia
Sepúlveda
Sequera de Fresno
Sigueruelo
Tabladillo
Torrecilla del Pinar
Turrubuelo
Torrecaballeros
Turégano
Valtiendas
Vegafría
Villacorta

1716

Alcaldía de Fuentesoto

Terminado el reparto general de utilidades de este distrito, formado para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el de hoy, durante los cuales y tres más podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que crean justas, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado

Fuentesoto a 22 de Julio de 1927. El Alcalde, Simón Parra.

1672

Juzgado municipal de Serracín

Don Melitón Arranz Matas, Juez municipal de este pueblo de Serracín.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión a concurso libre, por el plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y tablilla de anuncios de este Juzgado, durante cuyo plazo pueden los aspirantes presentar sus instancias, acompañadas de los demás documentos prevenidos en las disposiciones vigentes, al señor Juez municipal de este pueblo; haciéndose constar que este pueblo se compone de noventa y seis habitantes de derecho, y que el Secretario no percibe otro sueldo que los derechos de arancel.

Dado en Serracín, a veintisiete de Julio de mil novecientos veintisiete. —El Juez municipal, Melitón Arranz.

1713

Distrito universitario de Madrid

Instituto nacional de segunda enseñanza de Segovia

CONVOCATORIA

Matrícula no oficial no colegiada

Por el presente se recuerda a los interesados que durante todos los días lectivos del mes de Agosto próximo, de once a doce de la mañana, queda abierta la matrícula de enseñanza no oficial (libre), en la Secretaría de este Centro, para los exámenes que se han de verificar en el mes de Septiembre siguiente.

Los alumnos que deseen verificar dichos exámenes, presentarán instancia impresa (que se facilita en la portería del Instituto), reintegrada con póliza de 1,20 pesetas y dos timbres móviles de 0,15 para los resguardos.

Los derechos de matrícula, por cada asignatura, son los que a continuación se expresan:

	Pesetas
En papel de pagos al Estado..	12,00
En metálico..................	7,50
Un timbre móvil............	0,15
TOTAL........	19,65

1.° Los alumnos de enseñanza no oficial (libres), podrán matricularse en cuantas asignaturas o cursos estimen convenientes, sin más limitaciones que las establecidas en los órdenes de prelación, que observarán inexcusablemente, y la edad exigida al efecto.

2.° Para poder matricularse en el primer año del bachillerato elemental, deberá acreditar el alumno, haber cumplido la edad de diez años y haber sido aprobado en el examen de ingreso; la edad para los que quieran efectuar los exámenes por grupos, será de doce años o de trece cumplidos dentro del año en que el examen se verifique, según tenga lugar al final del segundo o del tercer curso respectivamente, y la edad de trece años para el examen final del periodo elemental.

3.° Los alumnos que en la convocatoria de Junio último no fueron aprobados en uno o dos grupos, podrán examinarse en esta convocatoria de Septiembre, convalidando las matrículas, mediante el pago de un 25 por 100 de su importe, y si no aprobasen tres o más grupos, no podrán repetir el examen hasta la convocatoria de Junio siguiente, convalidando la matrícula con el 50 por 100 de su importe. Los alumnos que por primera vez se presentasen a esta convocatoria podrán, en igualdad de casos indicados, convalidar las matrículas con recargos respectivamente iguales para las convocatorias de Junio y Septiembre que inmediatamente sigan.

4.° No se admitirá matrícula en el bachillerato universitario a quien no posea el título de bachiller elemental, a no ser que los interesados estén dispensados de este requisito por las disposiciones vigentes.

Segovia, 22 de Julio de 1927.—El Secretario, Alejandro Llovet.-V.° B.°: El Director, Julián S. Blanc.

Exámenes de ingreso

Durante todo el mes de Agosto próximo, queda abierta la matrícula para los exámenes de ingreso que se han de verificar en el mes de Septiembre siguiente.

Dichos exámenes de ingreso consistirán en los ejercicios y materias que previene el artículo 3.° del Real decreto de 25 de Agosto de 1926, y se efectuarán ante un Tribunal compuesto en la forma que determina el artículo 2.° del citado Real decreto.

Los alumnos que soliciten ser admitidos a los exámenes de que se trata deberán presentar en la Secretaría de este Instituto, durante las horas de oficina de la misma, los siguientes documentos:

1.° Instancia escrita de puño y letra del interesado, dirigida al Director de este Establecimiento y reintegrada con una póliza de 1,20 pesetas, solicitando efectuar dichos exámenes.

2.° Certificación de nacimiento del registro civil, justificativa de haber cumplido la edad de nueve años o cumplirlos dentro del año actual, (pero no podrán matricularse en el primer año del Bachillerato elemental hasta que hayan cumplido diez años). Esta certificación estará legitimada si el interesado es de cualquiera de las provincias de Madrid, excepto de la Capital, Toledo, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara y Segovia, y legalizada si es de otra provincia.

3.° Un pliego de papel de pagos al Estado de cinco pesetas, 2,50 pesetas en metálico y un timbre móvil de 0,15.

4.° Una certificación de estar vacunado o revacunado, reintegrada con póliza de 1,20 pesetas y sello del Colegio de Médicos de 2 pesetas. (Real orden de 15 de Julio de 1909).

Segovia, 22 de Julio de 1927.—El Secretario, Alejandro Llovet.-V.° B.°: El Director, Julián S. Blanc.

IMPRENTA PROVINCIAL